

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C treinta de junio de dos mil veintiuno

I. No se tiene en cuenta el escrito mediante el cual la apoderada de los demandados *Ana Belén Barragán García, Betsabeth Barragán García, María Argenis Barragán García, Odilia García Buitrago, Rigoberto Barragán García, Sara Barragán García y José Vicente Barragán García*, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea.

A este respecto, adviértase que mediante auto del 12 de abril de 2021, se ordenó la remisión de las copias del traslado a la demandada, actuación que se efectuó el 24 de mayo del año en curso fuera del horario hábil, por lo cual debe entenderse enviada el 25 de mayo de 2021. En tal virtud, los términos, que en este caso corresponden a 20 días, empezaron a correr al día siguiente del envío de las copias, esto es, desde el 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2021; sin embargo, el escrito de excepciones se radicó vía digital el 28 de junio de 2021, esto es como se dijo, de forma extemporánea.

Ahora bien, no es dable contabilizar los términos como lo realiza la apoderada, esto es sin tener en cuenta los días 25 y 26 de mayo de 2021 en virtud del “paro nacional” y entender recepcionada la demanda, anexos y demás el 27 de mayo de 2021, por cuanto, en primer lugar este despacho en ningún momento suspendió los términos judiciales; en segundo lugar, tampoco lo dispuso así el Consejo Superior de la Judicatura y en tercer lugar la recepción de todos los memoriales se realiza a través del correo electrónico del despacho, por lo cual no se requieren desplazamientos.

II. En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite como el derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00632